

DECRETO EJECUTIVO N° 43272-MEIC-H-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, Y LOS MINISTROS DE HACIENDA, Y DE COMERCIO EXTERIOR

En uso de las facultades que les confieren los artículos 50, 139 inciso 4), 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 15, 16, 25, 27 inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 02 de mayo de 1978 ; los artículos 28 y 42 de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494 de fecha 02 de mayo de 1995; Ley N° 9395 de fecha 31 de agosto de 2016; los artículos 148 y 148 bis del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411-H de fecha 27 de setiembre de 2006 y sus reformas; la Ley de Incentivos para la Producción Industrial, Anexo A: Arancel Centroamericano de Importación, Ley N° 7017 del 16 de diciembre de 1985; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977, y la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 del 17 de mayo de 2002.

CONSIDERANDO:

I.- Que la Constitución Política ha sido clara en definir el papel del Estado en materia de protección a los derechos de los ciudadanos, no sólo en cuanto a sus derechos y obligaciones y del rol de los funcionarios del Estado, sino también en cuanto a su papel en el bienestar de los mismos, para lo cual en su artículo 50 ha dispuesto que: “el Estado debe procurar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza...”. Disposición que no concibe al Estado como un simple espectador del quehacer económico, sino que lo obliga a estimular la producción y a velar por el adecuado reparto de la riqueza.

II.- Que el Ministerio de Hacienda, mediante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, (en adelante DGABCA) como Órgano Rector del Sistema Complementario de Administración de Bienes y Contratación Administrativa integrante del Sistema de Administración

Financiera, de conformidad con la Ley N° 8131 de fecha 18 de setiembre del 2001, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de fecha 31 de enero del 2006 y sus reformas; debe emitir las directivas aplicables al uso del Sistema Integrado de Compras Públicas y sus sistemas informáticos de apoyo a la gestión.

III.- Que con la promulgación de la Ley N° 9395, Transparencia de las contrataciones administrativas por medio de la reforma del artículo 40 y de la adición del artículo 40 bis a la ley N° 7494, Contratación Administrativa, de fecha 31 de agosto de 2016, al Ministerio de Hacienda, en su condición de rector del Sistema de Administración Financiera, le corresponde la definición del sistema electrónico que el Sector Público utilizará en los procedimientos de contratación administrativa, así como cualquier otro aspecto técnico, legal y/o funcional aplicable, como administradores centralizados del Sistema.

IV.- Que el desarrollo y la consolidación de empresas en el país tiene un impacto esencial en la reducción del desempleo y la reactivación de la economía; sobre todo considerando que la Encuesta Continua de Empleo que desarrolla el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), al segundo trimestre del 2020 se ubicó en 24%, aumentando en 12,1 puntos porcentuales con respecto al mismo periodo del año anterior.

V.- Que los incisos b) y c) del artículo 2 de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 establecen la atribución del Ministro de Comercio Exterior de dirigir las negociaciones comerciales. Por su parte, los incisos b), c) y d) del artículo 2 quáter del referido cuerpo legal, contemplan la obligación de dar seguimiento a los compromisos asumidos en los instrumentos comerciales en cada una de las áreas y foros competencia del Ministerio de Comercio Exterior, velar por esos compromisos y coordinar su cumplimiento con las instituciones públicas. En ese sentido, el párrafo 8 literal a) del artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 94, por sus siglas en inglés) y el párrafo 1 del artículo XIII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS, por sus siglas en inglés), ratificados por Costa Rica mediante la Ley 7475, Aprobación del Acta Final en que se incorporan los Resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y se crea la Organización Mundial del Comercio, excluyen la contratación pública de su ámbito de aplicación. Asimismo, en el marco de los diversos tratados de libre comercio suscritos y vigentes, Costa Rica ha

confirmado el compromiso de otorgar Trato Nacional a proveedores de bienes y servicios extranjeros en materia de contratación pública. Dicho compromiso se asume para las contrataciones cubiertas por los instrumentos referidos.

VI.- Que el artículo 12 del Anexo N° 3 de la Ley N° 7017 del 16 de diciembre de 1985 “Ley de Incentivos para la Producción Industrial ANEXO A: Arancel Centroamericano de Importación.” establece que ante cualquier compra por parte del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el sector descentralizado territorial e institucional, los entes públicos no estatales y las empresas públicas, se debe obligatoriamente dar preferencia a los productos manufacturados por la industria nacional, cuando la calidad sea equiparable, el abastecimiento adecuado y el precio igual o inferior al de los importados.

VII.- Que el Decreto Ejecutivo N° 32448-P-MEIC-COMEX del 28 de abril del 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 131 del 07 de julio de 2005, denominado: “Reglamento al Artículo 12 del Anexo 3 de la Ley 7017, "Ley de Incentivos para la Producción Industrial Anexo A del Arancel Centroamericano de Importación", establece los criterios para contrarrestar las diferencias arancelarias que pesan sobre los bienes que los productores nacionales ofrecen en las licitaciones públicas frente a oferentes extranjeros.

VIII.- Que debe considerarse el hecho de que las compras locales generan también efectos multiplicadores sobre otros sectores proveedores de servicios o insumos de la industria local, generando empleo directo e indirecto y abriendo una gran oportunidad de reactivar la economía nacional.

IX.- Que la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) (Ley N° 6054) en su artículo cuarto inciso a), faculta al Ministerio de Economía, Industria y Comercio a fomentar “...el *comercio interno por medio de un sistema de comercialización, para estimular el consumo de los productos nacionales*”. También le compete al MEIC mediante su Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME), el apoyo a la producción nacional y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas en el territorio nacional (Ley N° 8262).

X.- Que el Gobierno de la República viene realizando una labor de estímulo y promoción para los diversos sectores de la economía nacional, especialmente con la adopción de mecanismos para el fomento de la industria, el comercio y los servicios, propiciando el desarrollo productivo, la inversión, la generación de empleos y el desarrollo económico del país. En este sentido, el poder de compra del Estado se convierte en elemento complementario de esa labor.

XI.- Que es imprescindible avanzar en la reglamentación de las normativas que establezcan procedimientos relacionados a las Compras del Estado, de modo que se propicie el desarrollo de los respectivos sectores industriales, toda vez que como se evidencia en el Informe DIGEPYME-INF-009-2021: *“Informe de análisis de mecanismo para fomentar la participación de la producción nacional en los procesos de contratación administrativa por parte del Estado”*, elaborado por la Dirección de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa y la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercado, ambas del Ministerio de Economía, Industria y Comercio”, la manufactura nacional ha venido disminuyendo en su aporte en los últimos años..

XII.- Que el citado estudio estima que *“Los Estados disponen de múltiples instrumentos para la consecución de objetivos de política pública en favor de la población y de los sectores productivos, dentro de los cuales se encuentran las compras públicas, dada su capacidad de incidir en la actividad económica de un país.”* Refiere el indicado informe que lo anterior no es para menos, si se toma en cuenta que el Estado es el mayor comprador de bienes y servicios a nivel mundial. De acuerdo con datos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) su participación ronda entre el 10% y el 15% del producto bruto interno (PIB) mundial. Por su parte, a nivel nacional, datos originados en la Contraloría General de la República (CGR), señalan que el gasto en servicios, materiales y suministros y bienes duraderos del sector público alcanzaron para el período 2018 un total de ₡3.112.910 millones, monto que representó un 9% del PIB. Para ese mismo período, se registraron transacciones donde ha mediado un procedimiento de contratación administrativa por un monto de ₡1.400.693 millones, equivalente a un 4% del PIB. Cerca de 20 mil empresas interactúan con el Estado anualmente en más de 100 mil procesos de contratación de bienes, servicios y obra pública”.

XIII.- Que el impulso de la actividad económica adquiere mayor relevancia en momentos que Costa Rica, al igual que otros países del mundo, experimenta una compleja situación económica, producto de la

pandemia que vive la humanidad relacionada con el virus denominado COVID-19. Esto ha significado una caída en la producción para los últimos 12 meses de 4,6%. En este contexto, la atención preferencial a las empresas de producción nacional es un objetivo legítimo de política pública, en tanto se estima que su contribución a la economía, a la generación de empleo, de valor agregado nacional y de encadenamientos productivos es importante para la reactivación económica, sin demérito del aporte que otros sectores también realizan a la actividad productiva del país.

XIV.- Que resulta necesario reformar el Decreto Ejecutivo N° 32448-MP-MEIC-COMEX del 28 de abril del 2005 “Reglamento al Artículo 12 del Anexo 3 de la Ley 7017 "Ley de Incentivos para la Producción Industrial Anexo A del Arancel Centroamericano de Importación", de manera que se establezcan mecanismos de apoyo a la producción local, a través de procedimientos equitativos de ponderación de las ofertas presentadas en el marco de procesos de compra promovidos por el Estado costarricense.

XV.- Que la instrumentalización de mecanismos de apoyo a la producción nacional, mediante la asignación de una puntuación determinada al que reúna tal condición en los procesos de compra pública no debe contravenir la satisfacción del interés público que debe prevalecer en estos procesos, toda vez que la medida incorporada dentro del presente decreto constituye un factor más dentro del elenco de factores a considerar por la Administración Pública en la calificación de las ofertas.

XVI.- Que el anteproyecto del presente Decreto fue divulgado para consulta pública en La Gaceta N° 23 de fecha 07 de febrero del 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 361 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

XVII.- Que luego de múltiples análisis y revisiones efectuadas se ha considerado conveniente continuar con la publicación de la normativa propuesta, en tanto constituye un mecanismo idóneo para incentivar la producción nacional, acorde con objetivos de política pública que buscan realizar acciones afirmativas a favor de determinados sectores y en consonancia con el uso de las compras públicas como dinamizador de la economía, tal cual lo registra la experiencia internacional.

XVIII.- Que, aunado a lo indicado, la propuesta de modificación reglamentaria no restringe la participación de potenciales oferentes nacionales ni extranjeros. Asimismo, no crea limitaciones a la

libertad de comercio ni al principio de competencia, y no representa discriminación alguna para los oferentes, ya que los potenciales oferentes podrán presentar sus ofertas sin limitación ni discriminación de ningún tipo, además de que el puntaje asignado no asegura que determinado oferente será seleccionado como parte del proceso de contratación administrativa. Esa línea es consistente con lo preceptuado por la Ley No. 7017, por cuanto la preferencia a los productos manufacturados por la industria nacional cuando la calidad sea equiparable, el abastecimiento adecuado y el precio igual o inferior al de los importados (artículo 12) se mantiene incólume como criterio de desempate al final del proceso de evaluación de ofertas.

XIX.- Que la Dirección de Mejora Regulatoria, mediante Informe N° DMR-DAR-INF-051-2021 del 22 de abril del año en curso, señaló: “ (...) se solicita a la institución proponente que valore, si la propuesta será sometida nuevamente a consulta pública o bien que justifique, en razón de la excepción contemplada en el inciso 2 del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública”, en virtud de lo indicado, se procedió nuevamente a la consulta pública del anteproyecto de regulación; consulta que se publicó en el Diario Oficial La Gaceta N° 89 del 11 de mayo de 2021, concediéndose nuevamente el plazo de 10 días hábiles para que los administrados remitieran sus observaciones a la propuesta.

XX.- Que el presente Decreto Ejecutivo se enmarca bajo la excepción regulada en el artículo 3 de la Directriz N° 052-MP-MEIC del 19 de junio del 2019, Directriz de moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones, dado que esta normativa ingresó al Sistema de Control Previo del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, de previo a la entrada en vigencia de la directriz señalada, por lo cual continuará su trámite de acuerdo con las reglas dispuestas por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

XXI.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°. 37045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012 “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y su reforma, esta regulación cumple con los principios de mejora regulatoria, de acuerdo con el Informe N° DMR-DAR-INF-086-2021 del 24 de junio de 2021, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto;

DECRETAN:
REFORMA AL REGLAMENTO AL ARTÍCULO 12 DEL ANEXO 3 DE LA LEY 7017
"LEY DE INCENTIVOS PARA LA PRODUCCIÓN INDUSTRIAL ANEXO A DEL
ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACIÓN, DECRETO EJECUTIVO N°
32448-MP-MEIC-COMEX DEL 28 DE ABRIL DEL 2005"

Artículo 1.- Reformas. Refórmese el artículo 3 del Reglamento al artículo 12 del Anexo 3 de la Ley 7017 "*Ley de Incentivos para la Producción Industrial Anexo A del Arancel Centroamericano de Importación*", Decreto Ejecutivo N° 32448-MP-MEIC-COMEX del 28 de abril de 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 131 del 07 de julio de 2005, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- Régimen de Compras

La Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley No. 7017, dará preferencia a los productos manufacturados en el territorio nacional, cuando la calidad sea equiparable, el abastecimiento adecuado y el precio igual o inferior al de los productos importados, además de lo regulado en el presente reglamento.

La Administración Pública deberá otorgar en la tabla de calificación o valoración de las ofertas de sus procesos de compra un diez por ciento (10%) a los oferentes que demuestren que los productos fueron manufacturados en el territorio nacional, con el objeto de promover el desarrollo productivo, la inversión nacional y extranjera establecida en el país, la generación de empleos, el desarrollo económico del país y el fortalecimiento de la sostenibilidad financiera del sistema de garantías sociales, la seguridad social y como consecuencia, del sistema de salud a largo plazo.

La Administración Pública podrá recibir entregas parciales, según se defina en cada contratación.

Para que a un bien extranjero se le apliquen los beneficios contemplados en el presente Reglamento, es necesario: i) que exista un Tratado de Integración Económica, de Libre Comercio o cualquier otro instrumento comercial internacional vigente entre Costa Rica y el país de origen;

ii) que dicho instrumento desarrolle un capítulo de compras públicas; y, iii) que la contratación esté cubierta por el capítulo correspondiente”.

Artículo 2.- Adiciones. Adiciónese un inciso o), p), q) al artículo 2; así como los artículos 3 bis, 3 ter y 3 quater; y un formulario denominado “Formulario: Registro de Producción Nacional” al Reglamento al artículo 12 del Anexo 3 de la Ley 7017 "Ley de Incentivos para la Producción Industrial Anexo A del Arancel Centroamericano de Importación", Decreto Ejecutivo 32448-MP-MEIC-COMEX del 28 de abril de 2005, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 131 del 07 de julio de 2005, para que se lean como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones y abreviaturas:

(....)

- o) Productos manufacturados en el territorio nacional: Aquellos bienes cuyo proceso productivo sean realizados en el país y que han sido objeto de un proceso de transformación, de tal forma que genere un valor agregado y se obtenga un nuevo producto con una nueva individualidad en el producto final.*
- p) Empresa fabricante. Es la persona física o jurídica que elabora los productos manufacturados en el territorio nacional.*
- q) Oferente: Es la persona física o jurídica que participa en un proceso de contratación administrativa ofreciendo un producto manufacturado en el territorio nacional. Este puede ser el fabricante o un tercero que actúa como intermediario”.*

“Artículo 3 bis. Para comprobar que un bien es fabricado en el territorio nacional, de conformidad con el artículo 3 de este Decreto, los fabricantes, sean personas físicas o jurídicas, deberán registrarse en el MEIC, en el registro que para tal efecto deberá llevar la institución, para lo cual deberán cumplir bajo juramento con el formulario de Solicitud de Registro de Producción Nacional completo adjunto al final del presente decreto.

El MEIC podrá efectuar las verificaciones en sitio posterior a la inscripción en el registro, reservándose el derecho de rechazar en forma fundamentada, la calificación del bien como fabricado en el territorio nacional.

La Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME) procederá a revisar la solicitud y aprobar el registro. En caso de hacer falta alguno de los requisitos o datos solicitados, se procederá a prevenir por una única vez al interesado, el cual contará con un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del día hábil siguiente a su notificación para completar y aportar la información. Transcurrido el plazo antes señalado, sin que se aporten los requerimientos faltantes u omitidos, se procederá al archivo de la gestión.

En los casos en que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la DIGEPYME contará con un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de recibida la solicitud, para resolver la gestión; es decir, revisar y analizar la información y determinar si la empresa califica o no como empresa de producción nacional. El referido plazo regirá también cuando el administrado complete la solicitud conforme a la prevención efectuada.

Una vez cumplido con los requisitos de revisión y análisis se procederá a registrar a la empresa como de producción nacional, en el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC). La duración de este registro es de 2 años y podrá ser renovado, previa solicitud por parte del dueño o representante legal de la empresa, un mes antes de su vencimiento, para lo cual deberá presentar el formulario de registro de producción nacional con la información actualizada, según se indica en ese instrumento adjunto al final del presente decreto. En los casos en que la solicitud de renovación cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y siguiendo el mismo procedimiento para la solicitud por primera vez, la DIGEPYME contará con un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de recibida la solicitud, para resolver la gestión.

En aquellos casos en que la DIGEPYME logre determinar que la información suministrada bajo declaración jurada y que dio lugar al registro de producción nacional por primera vez y/o renovación sea incorrecta, procederá a la cancelación inmediata de su trámite de registro, para lo cual se aplicará el debido proceso, conforme al procedimiento ordinario que establece la

LGAP. Se le enviará un aviso de notificación automática de rechazo a través del SIEC. Dicho acto administrativo será comunicado al interesado mediante resolución debidamente motivada. El interesado contará con un plazo de tres días hábiles a partir del día siguiente a la notificación realizada, para presentar los recursos conforme con la LGAP. Una vez transcurrido el plazo señalado y no existiendo elementos que modifiquen la decisión administrativa no se tramitarán posteriores solicitudes por el plazo de seis meses”.

“Artículo 3 ter. De la Constancia de Producción Nacional. En los procesos de contratación administrativa, los oferentes deberán adjuntar una Constancia de Producción Nacional emitida por el MEIC, haciendo constar que el producto es manufacturado en el territorio nacional, y la Administración Pública podrá hacer la verificación en línea en el Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC) o en la plataforma que para tal efecto tenga a disposición el MEIC.

La constancia de producción que, a solicitud del oferente expida el MEIC, por medio de la DIGEPYME o cualquier otra unidad que se defina internamente, deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre de la empresa fabricante.*
- b) Número de cédula física o jurídica.*
- c) Nombre del producto.*
- d) Partida arancelaria del producto o número de registro sanitario.*
- e) Código CIIU según sector o subsector económico al que pertenezca la empresa.*
- f) Domicilio de la actividad Industrial en el país.*
- g) Fecha de vencimiento de la certificación.*
- h) Nombre de la persona solicitante de la constancia, nombre de la empresa oferente y número de cédula física/jurídica.*
- i) Que el bien es considerado como fabricado en el territorio nacional.*


El interesado podrá solicitar una constancia de producción nacional al correo siec@meic.go.cr, la cual le será expendida en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir del día siguiente a la solicitud, por parte de la DIGEPYME del MEIC.

Para el caso en que el solicitante de la constancia no sea la empresa fabricante del producto, sino un tercero (intermediario), este deberá indicarlo en la solicitud de la constancia, detallando nombre de la persona solicitante, número de cédula, nombre de la empresa, número de cédula física o jurídica de la empresa. La DIGEPYME hará la verificación correspondiente con el fabricante.

Los oferentes de mercancías originarias provenientes de países en los términos indicados en el párrafo final del artículo 3 del presente decreto, deberán adjuntar a sus ofertas un certificado de origen, de conformidad con las normas establecidas en cada instrumento comercial”.

“Artículo 3 quater.- Desempate. Al efectuarse cualquier compra por parte de la Administración Pública, en todos aquellos casos en que se dé un empate en las ofertas, obligatoriamente se escogerá a la manufactura de producción nacional. De mantenerse la igualdad la Administración Pública considerará como factor de desempate la “condición PYME”, debiendo respetar el sistema de evaluación establecido en el artículo 55 bis del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo N° 33411 del 27 de setiembre de 2006 y sus reformas”. De continuar el empate, se resolverá de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento”.

“Formulario: Registro de Producción Nacional

 Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME)
Registro de Producción Nacional
Declaración Jurada Trámite
Tipo de Solicitud
<ul style="list-style-type: none">• Solicitud de Registro de Producción Nacional por primera vez: Si () No (). Si su respuesta es afirmativa, complete <u>todas</u> las secciones del siguiente formulario.

- Solicitud de Renovación de Registro de Producción Nacional: Si () No (). Si su respuesta es afirmativa actualice **únicamente** la información que corresponda, debiendo en todos los casos completar la información de las **secciones I y IV.**

I. Información General de la Empresa

Nombre de la Empresa: _____

Razón Social: Física () Jurídica () No. Identificación _____

Tipo Identificación persona Física: Cédula de identidad () DIMEX () Otro ()

Dirección Exacta de la Empresa:

Provincia _____ Cantón _____ Distrito _____ Señas exactas _____

Página web: _____; Correo Electrónico: _____

Sub sector manufacturero al que pertenece la empresa: (según CIIU, Rev. IV)

Elaboración de productos alimenticios () Fabricación de productos textiles () Fabricación de prendas de vestir () Fabricación de productos de cuero () Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho () Fabricación de papel y productos de papel () Impresión y reproducción de grabaciones () Fabricación de sustancias y productos químicos () Fabricación de productos farmacéuticos () Fabricación de productos de Caucho y plástico () Fabricación de otros productos minerales no metálicos () Fabricación de metales comunes () Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo () Fabricación de productos de informática, de electrónica y óptica () Fabricación de equipo eléctrico () Fabricación de maquinaria y equipo () Fabricación de productos automotores, remolques y semirremolques () Fabricación de otro equipo de transporte () Fabricación de muebles () Otras industrias Manufactureras () especifique _____

Observaciones: _____

II. Información de los Personeros Legales

Nombre completo del Representante Legal: _____

Tipo identificación: Cédula Identidad () DIMEX () Pasaporte () Número _____

Números de Teléfonos: Fijo _____, Móvil 1: _____, Móvil 2: _____

Nombre del gerente o administrador de la empresa: _____

Tipo de identificación: Cédula Identidad () DIMEX () Pasaporte () Número: _____

Números de Teléfonos: Fijo _____, Móvil 1: _____, Móvil 2: _____

Correo electrónico para recibir notificaciones: _____

III. Información Operacional de la Empresa

Composición accionaria de la empresa:

Nacional: ___% Extranjera: ___%

La empresa pertenece a un Régimen Especial de Exportación

SI () Cual: _____
NO ()

Fecha de constitución de empresa Jurídica ante el Registro Nacional: _____

Fecha de inicio de Operaciones ante Tributación Directa: _____

Inversión Total (Capital Neto) en colones: _____

Marcas Comerciales Registradas: _____; _____; _____

Patentes Industriales Registradas: _____; _____; _____

Detalle los Productos que Manufactura la Empresa que desea registrar

Descripción de los productos	Partidas Arancelarias	Registro Sanitario

Puede utilizar hojas adicionales.

Describir ampliamente el proceso de manufactura que realiza la empresa (puede adjuntar diagramas de flujo de los procesos productivos)

Puede utilizar hojas adicionales.

IV. Declaración Jurada

Yo, _____ en mi calidad de representante legal o dueño interesado, con facultades suficientes para este acto, acogido al principio del “consentimiento informado”, según lo dispuesto en la Ley N° 8968, “Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales”, autorizo al MEIC para que consuma información necesaria de otras instituciones públicas, con el fin de registrar a mi representada y así poder determinar que mi empresa reúne la condición de producción nacional. **Declaro bajo la FE de juramento, que la información que brindo en la presente declaración es verídica y actual, estando consciente de los delitos de perjurio y falso testimonio.**

Autorizo de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca al MEIC a través de la DIGEPYME, a compartir mis datos personales que contiene esta Declaración Jurada, que se indican: Nombre de la empresa, Nombre del representante Legal, número telefónico, Correo electrónico y dirección física para los fines legales, comerciales,

invitaciones a eventos, mejoramiento de productos y servicios, ofrecimiento de nuevos productos y todas aquellas actividades asociadas a la relación comercial o vínculo existente con el MEIC Si () No ()

Firma del Propietario o Representante Legal:

Fecha:

V. USO EXCLUSIVO DE LA DIGEPYME

Fecha de Recibo: _____; Fecha de Aprobación: _____; Número de solicitud: _____

Pendiente de revisión ()	Aprobado ()		Rechazado ()		Devuelto ()		Solicitud Inactiva()
---------------------------	--------------	--	---------------	--	--------------	--	-----------------------

Observaciones:

NOTA IMPORTANTE: ESTE SERVICIO ES TOTALMENTE GRATUITO

Teléfono 2549-1400 Apartado postal: 10216-1000 www.siec.go.cr Correo siec@meic.go.cr



400 metros al oeste de Grupo Nación en Tibás. Edificio Oficentro ASEBANACIO

”

Artículo 3.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Victoria Hernández Mora
MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Elián Villegas Valverde
MINISTRO DE HACIENDA

Andrés Valenciano Yamuni
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

